

te se notifica a los demandados D. Juan Isidro Ros Espín y D<sup>a</sup> María Petra García Pérez la siguiente:

### Sentencia

En la ciudad de Cartagena, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. Sr. D. José Antonio Guzman Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Cartagena, pronuncia la siguiente Sentencia: que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 504/91, instados por Banco del Comercio, S.A., representado por el Procurador Sr. Lozano Conesa, contra D. Luis de la Casa Martínez y D<sup>a</sup>. Jacoba Cánovas Muñoz, representados por el Procurador Sr. Alonso Poncela, y contra los demandados D. Pedro Martínez Lorente, D<sup>a</sup> María Dolores Cañavate Victoria, D. Juan Isidro Ros Espín, D<sup>a</sup> María Petra García Pérez, D. Juan Jiménez Sánchez, D<sup>a</sup>. María Josefa Martínez Martínez, D. Pedro Saura Pérez y D<sup>a</sup> Purificación Rosique Conesa, todos ellos en situación procesal de rebeldía.

### Fallo

Que desestimando la oposición formulada por el Procurador D. Alberto Alonso Poncela, en nombre y representación de D. Luis de la Casa Martínez y D<sup>a</sup> Jacoba Cánovas Muñoz y estimando la demanda formulada por el procurador Sr. Lozano Conesa, en nombre y representación del Banco de Comercio, S.A., debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada respecto de los bienes de los demandados D. Luis de la Casa Martínez, D<sup>a</sup> Jacoba Cánovas Muñoz, representados por el procurador Sr. Alonso Poncela y de D. Pedro Martínez Lorente, D<sup>a</sup> María Dolores Cañavate Victoria, D. Juan Isidro Ros Espín, D<sup>a</sup> María Petra García Pérez, D. Juan Jiménez Sánchez, D<sup>a</sup>. Josefa Martínez Martínez, D. Pedro Saura Pérez y D<sup>a</sup> Purificación Rosique Conesa; todos estos en situación procesal de rebeldía, hasta hacer trance y remate de ellos y con su producto entero y cumplido pago a la entidad actora la suma de un millón cuatrocientas mil pesetas de principal, intereses legales desde la fecha de la demanda, gastos y costas a cuyo pago condeno expresamente a los demandados, quedando a salvo el derecho de las partes a promover el correspondiente juicio ordinario sobre la misma cuestión por no producir efectos de cosa juzgada la presente sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

En Cartagena, a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria.

Número 1577

## PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE CARTAGENA

### EDICTO

D. Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Cartagena, atentamente saludo y

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo nº 396/93, seguido a instancia de TAM TAM PUBLICIDAD, S.A., representado por el Procurador Joaquín Ortega Parra, contra «Sociedad de Viviendas de Cartagena S.A.», en reclamación de 340.903 ptas. de principal y 180.000 ptas., de costas que se presupuestan para intereses, gastos y costas, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

### Sentencia

En Cartagena a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— Vistos por mí el Ilmo. Sr. D. Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 396/93, seguidos a instancia del Procurador Sr. Joaquín Ortega Parra, en nombre y representación de TAM TAM PUBLICIDAD S.A., contra «Sociedad de Viviendas de Cartagena S.A.» declaro en rebeldía, y

### Fallo:

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Joaquín Ortega Parra en representación de TAM TAM PUBLICIDAD S.A., ordeno seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado «Sociedad de Viviendas de Cartagena, S.A.» hasta hacer trance y remate de ellos y con su producto, total y cumplido pago del principal reclamado de 340.000 pesetas, más los gastos originados y los intereses legales devengados, condeno a dicho deudor al pago de las costas causadas y que se causen en el juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndolas saber que contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación en cinco días ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.-publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia a la demandada Mtil. Sociedad de Viviendas de Cartagena, S.A., que se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Cartagena a uno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.